



SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2021-00199-00

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando a Usted, que la apoderada judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** presenta memorial constituyendo poder, certificados de existencia y representación legal de la empresa y contestación de la demanda y del llamamiento.
-PROVEA-

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00199-00
Demandante:	SAÚL EMIRO MORALES DE LA OSSA
Demandados:	INVERSORES MARDEL S.A.S; AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – S.A – AVIANCA S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, observa el Despacho que, la compañía llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderada judicial presentó la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma y se le



reconocerá personería jurídica a la Doctora **LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO** conforme a los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

Así las cosas, encontrándose vencido el termino de traslado ordenado en auto de fecha del 13 de julio de 2023, es oportuno proceder a **fijar el día 04 de julio de 2024 a las 3:00 PM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderada judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO** como apoderada judicial de la entidad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, de acuerdo con lo dicho en precedencia.

TERCERO: CÍTESE a las partes, al demandante **NEIBIS ROSA RUIZ PADILLA**, a las demandadas, **INVERSORES MARDEL S.A.S; AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – S.A – AVIANCA S.A** y a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **04 de julio de 2024 a las 3:00 P.M** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido



por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: El enlace para conectarse a la audiencia fijada es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/21019842> y el link del expediente digital es [ORD. LAB. RAD 2021-00199](#)

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e13c281aae4c69f571ff10a52747a53019c00420a3aeb949a59a4ba6f1c231**

Documento generado en 18/03/2024 04:03:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>